

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED] presentada a las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *Información sobre El Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS) fue aprobado en la XVIII Cumbre Iberoamericana de San Salvador, en 2008, con el cometido inicial de "fortalecer y dinamizar la Cooperación Horizontal Sur-Sur Iberoamericana, contribuyendo a la calidad e impacto de sus acciones, así como a la promoción del intercambio de experiencias que sean adaptables a los contextos y prioridades de las políticas públicas de cada país".*

### **SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** Por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, la suscrita Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles, respecto de 1) presentar documento de identidad y 2) dar una descripción clara y precisa de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el señor Garner las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

**III.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, por el señor [REDACTED]

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"